



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Demandante:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890903937-0
Demandado:	FRANCISCO JAVIER GARCIA MORALES CC N°70661720
Radicado:	05001-40-03-014-2021-01345-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO:	N°349

Una vez cumplida con la subsanación respectiva y con los requisitos formales de ley; teniendo en cuenta que el documento **-Pagaré-** aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** con **NIT 890903937-0** en contra de **FRANCISCO JAVIER GARCIA MORALES** con **CC N°70661720**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ N°009005429904 de fecha 10 de septiembre de 2020

-Por concepto de capital la suma de **\$38.415.317**, más los **intereses moratorios** causados desde el **28 de octubre de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

-Por concepto de **intereses corrientes** la suma de **\$6.392.633** causados y no pagados desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO. -Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. -Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. -Se le reconoce personería suficiente a **MARÍA PILAR RODRIGUEZ ACOSTA** con **T.P 121.682 del C.S de la J**, para que represente los intereses de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, conforme al poder conferido.

QUINTO-. Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b28e81f9e916ab39c7f6e5cc7fef3878856dcd015d55b710962ff55df9889e**
Documento generado en 03/03/2023 02:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>